

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2111, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de terreno del Estado.— G. O. Nº 6995, del 24 de Septiembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2111.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez y siete (17) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949) entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor José Rodríguez Pérez, por virtud del cual el primero vende al segundo los siguientes inmuebles: a) una porción de terreno denominada catastralmente Parcela seis-A-uno, Distrito Catastral Nº 39, cuarta parte, sitio de Castellanos, común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, con una extensión superficial de 315 hectáreas, 50 áreas y 15 centiáreas, equivalentes a 5017 tareas nacionales; y b) una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 1, del Distrito Catastral Nº 39, primera parte sitio de Yanigua, común de Sabana de la Mar, Provincia del Seibo, con una extensión superficial de

942 hectáreas, 43 áreas y 10 centiáreas, equivalentes a 14983 tareas nacionales, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela N° 1; al Este, la carretera Presidente Trujillo; al Sur, las parcelas Nos. 5 y 6 A-uno del Distrito Catastral N° 39, cuarta parte, sitio de Castellanos, en la suma de RD\$10,000.00 pesos oro, de los cuales el comprador pagará de inmediato RD\$4,000.00 y el resto en sumas parciales de RD\$2,000.00 cada año

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día diez y siete (17) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), entre el Estado Dominicano, representado por el señor Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor José Rodríguez Pérez, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$10,000.00 pesos oro, de los cuales el comprador pagará de inmediato RD\$4,000.00 y el resto en sumas parciales de RD\$2,000.00 cada año, los siguientes inmuebles: a) una porción de terreno denominada catastralmente Parcela seis- A-uno, Distrito Catastral N° 39, cuarta parte, sitio de Castellanos, común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, con una extensión superficial de 315 hectáreas 50 áreas y 15 centiáreas, equivalentes a 5017 tareas nacionales; y b) una porción de terreno dentro de la Parcela N° 1, del Distrito Catastral N° 39, primera parte, sitio de Yanigua, común de Sabana de la Mar, Provincia del Seibo, con una extensión superficial de 942 hectáreas, 43 áreas y 10 centiáreas, equivalentes a 14983 tareas nacionales, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela N° 1; al Este, la carretera Presidente Trujillo; al Sur, las parcelas Nos. 5 y 6 A-uno del Distrito Catastral N° 39, cuarta parte, sitio de Castellanos, que copiado a la letra dice así: "DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICA Y DA FE, QUE POR ANTE EL PASO EL ACTO SIGUIENTE:

ACTO NUMERO CINCO (5).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). Ante mi, Doctor Juan Bautista Yépez Félix, Notario Público, Juramentado para ejercer tales funciones en el Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y con ESTUDIO abierto en el Apartamiento número doscientos cuatro (204) en el segundo piso del edificio "COPELLO", el cual está situado en la calle "EL CONDE" esquina a "SANCHEZ", de esta ciudad, asistido de los testigos que después serán nombrados, compa-

recieron: el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número cuatrocientos cincuenta (450), serie veintitrés (23), sello de Rentas Internas número 8537 para el presente año, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder otorgádole en fecha diez (10) del mes de agosto del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números quinientos veinticuatro (524) y mil ochocientos treinta y dos (1832) del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y del tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1943), de una parte, y, el señor JOSE RODRIGUEZ PEREZ, español, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, portador de la cédula personal de identidad número dos mil cuatrocientos setenta (2470), serie veintitrés (23), sello de Rentas Internas número 983 para el presente año, de la otra parte; se ha convenido el siguiente CONTRATO DE VENTA:— el ESTADO DOMINICANO, vende cede y transfiere en favor del señor JOSE RODRIGUEZ PEREZ, quien los acepta los siguientes inmuebles de su propiedad: A) Una porción de terreno denominada catastralmente Parcela seis-A-uno (6-A-1) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), cuarta parte, sitio de "Castellanos", común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, con una extensión superficial de trescientas quince (315) hectáreas, cincuenta (50) áreas y quince (15) centiáreas, equivalentes a cinco mil diez y siete (5017) tareas nacionales, y encerradas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), primera parte; por el Este, parte de la misma Parcela número (1) y de la Parcela número seis-A-dos (6-A-2) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39) cuarta parte, y parte del Distrito Catastral número treinta y dos (32), segunda parte, sitio de "Sabana Grande"; por el Sur, el mismo Distrito Catastral número treinta y dos (32), segunda parte, sitio de "Sabana Grande"; y por el Oeste, la Parcela número cinco (5) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), cuarta parte, sitio de "Castellanos".— Esta porción de terreno pertenece al ESTADO DOMINICANO en virtud de registro realizado en su favor de conformidad con Resolución del Tribunal Superior de Tierras y consagrada en el Certificado de Títulos número doscientos cuarenta (240), expedido en fecha quince (15) de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) que en duplicado del due-

ño se entrega al comprador; y B) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), primera parte, sitio de "Yanigua", común de Sabana de la Mar, Provincia del Seibo, con una extensión superficial de novecientos cuarenta y dos (942) hectáreas, cuarenta y tres (43) áreas y diez (10) centiáreas, equivalentes a catorce mil novecientos ochenta y tres (14,983) tareas nacionales, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de esta misma parcela número uno (1); al Este, la carretera "Presidente Trujillo"; al Sur, las Parcelas números cinco (5) y seis-A-uno (6-A-1) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), cuarta parte, sitio de "Castellanos" y al Oeste, la Parcela número cinco (5) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), cuarta parte, sitio de "Castellanos".— Esta porción de terreno pertenece al ESTADO DOMINICANO en virtud de la Decisión número uno (1) del Tribunal Superior de Tierras de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), según certificación expedida por el Secretario General del Tribunal de Tierras, y sólo está pendiente para la expedición del Certificado de Título en razón de la falta de los planos definitivos.— Ambas porciones de terreno se transfieren libres de gravamen alguno y de manera especial en cuanto se refiere a la porción enunciada en la letra B) libre del gravamen de la Mensura Catastral, cuyo pago ha sido asumido por el vendedor según lo declara el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra en su preinducada calidad.— Ambas porciones de terreno objeto de la presente venta forman un sólo block que tiene los siguientes linderos: por el Norte, el resto de la Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), primera parte, sitio de "Yanigua", común de Sabana de la Mar, Provincia del Seibo; al Este, la carretera "Presidente Trujillo", la Parcela número seis-A-dos (6-A-2) del Distrito Catastral número treinta y nueve (39), cuarta parte, sitio de "Castellanos" y parte del Distrito Catastral número treinta y dos (32), segunda parte, sitio de Sabana Grande; al Sur, el Distrito Catastral número treinta y dos (32) segunda parte, sitio de Sabana Grande; y al Oeste, el Distrito Catastral número treinta y nueve (39), cuarta parte, sitio de "Castellanos", Parcela número cinco (5) conforme a un croquis o plano levantado por el Agrimensor Público Angel Guzmán.— El precio de la venta ha sido convenido en la suma total de diez mil pesos (RD\$10,000.00) moneda de curso legal, o sea a razón cincuenta centavos (RD\$0.50) por cada tarea, y la cual el comprador se ha comprometido y obligado a pagar en la siguiente forma:-- a) la cantidad de cuatro mil pesos, moneda de curso legal (RD\$4,000.00) que representa más de la tercera parte del

precio total de la venta, de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos del comprador y por cuya cantidad le otorga con la firma de este acto el más eficaz recibo de descargo, según se evidencia por el recibo-formulario número 565944 expedido en esta misma fecha por el Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, y b) el resto de seis mil pesos, moneda de curso legal (RD\$6,000.00) mediante pagos parciales de dos mil pesos (RD\$2,000.00) al vencimiento de cada uno de los tres años siguientes a esta fecha, o sea el diez y siete (17) de agosto del mil novecientos cincuenta (1950), del mil novecientos cincuenta y uno (1951) y del mil novecientos cincuenta y dos (1952).— Es entendido que el ESTADO DOMINICANO deberá otorgar al recibir el pago de la última cantidad de dos mil pesos moneda de curso legal (RD\$2,000.00) el día diez y siete (17) del mes de agosto del año mil noveciento cincuenta y dos (1952) completo descargo en favor del comprador, señor JOSE RODRIGUEZ PEREZ.— Para la garantía del pago de la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) moneda de curso legal, adeudada por el comprador, señor JOSE RODRIGUEZ PEREZ, éste concede al vendedor, el ESTADO DOMINICANO, el privilegio que le acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizando la inscripción correspondiente. La cancelación del mencionado privilegio podrá ser exigida por el comprador al realizar el pago de la mencionada suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) en cualquier fecha anterior a la convenida.— Las porciones vendidas serán destinadas al cultivo de frutos menores y siembras de pastos para el acrecentamiento del ganado.— Hecho y firmado en mi ESTUDIO el mismo día, mes y año arriba indicados en presencia de los señores Rafael Buenaventura Santos y Luna, y Rafael Danilo Cruz García, portadores de las cédulas de identidad personal número tres mil quinientos sesenta y seis (3566) y cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiuno (52421), serie primera, debidamente renovadas para el corriente año con sello de Rentas Internas números 27543 y 125003, testigos instrumentales requeridos al efecto, mayores de edad, dominicanos, empleados públicos, de este domicilio y residencia, libres de excepciones; quienes después de lectura dada y aprobada por las partes, firman junto con éstas y conmigo, Notario que certifico y doy fe.— Doctor Juan Bautista Yépez Félix, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo.— Firmados. Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra.— José Rodríguez Pérez.— Rafael B. Santos y Luna.— Rafael Danilo Cruz García.— Dr. Juan Bautista Yépez Félix, Notario.— Es copia fiel y conforme a su original que a favor del comprador, firmo, libro y sello, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy veinticuatro (24) del

mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). (Fdo.) Doctor Juan Bautista Yépez Félix, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.— C. N° 5783, serie 1ra. sello de Rentas Internas N° 20938/49.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolucion N° 2112, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de terreno del Estado.— G. O. N° 6995, del 24 de Septiembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2112.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

precio total de la venta, de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos del comprador y por cuya cantidad le otorga con la firma de este acto el más eficaz recibo de descargo, según se evidencia por el recibo-formulario número 565944 expedido en esta misma fecha por el Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, y b) el resto de seis mil pesos, moneda de curso legal (RD\$6,000.00) mediante pagos parciales de dos mil pesos (RD\$2,000.00) al vencimiento de cada uno de los tres años siguientes a esta fecha, o sea el diez y siete (17) de agosto del mil novecientos cincuenta (1950), del mil novecientos cincuenta y uno (1951) y del mil novecientos cincuenta y dos (1952).— Es entendido que el ESTADO DOMINICANO deberá otorgar al recibir el pago de la última cantidad de dos mil pesos moneda de curso legal (RD\$2,000.00) el día diez y siete (17) del mes de agosto del año mil noveciento cincuenta y dos (1952) completo descargo en favor del comprador, señor JOSE RODRIGUEZ PEREZ.— Para la garantía del pago de la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) moneda de curso legal, adeudada por el comprador, señor JOSE RODRIGUEZ PEREZ, éste concede al vendedor, el ESTADO DOMINICANO, el privilegio que le acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizando la inscripción correspondiente. La cancelación del mencionado privilegio podrá ser exigida por el comprador al realizar el pago de la mencionada suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) en cualquier fecha anterior a la convenida.— Las porciones vendidas serán destinadas al cultivo de frutos menores y siembras de pastos para el acrecentamiento del ganado.— Hecho y firmado en mi ESTUDIO el mismo día, mes y año arriba indicados en presencia de los señores Rafael Buenaventura Santos y Luna, y Rafael Danilo Cruz García, portadores de las cédulas de identidad personal número tres mil quinientos sesenta y seis (3566) y cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiuno (52421), serie primera, debidamente renovadas para el corriente año con sello de Rentas Internas números 27543 y 125003, testigos instrumentales requeridos al efecto, mayores de edad, dominicanos, empleados públicos, de este domicilio y residencia, libres de excepciones; quienes después de lectura dada y aprobada por las partes, firman junto con éstas y conmigo, Notario que certifico y doy fe.— Doctor Juan Bautista Yépez Félix, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo.— Firmados. Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra.— José Rodríguez Pérez.— Rafael B. Santos y Luna.— Rafael Danilo Cruz García.— Dr. Juan Bautista Yépez Félix, Notario.— Es copia fiel y conforme a su original que a favor del comprador, firmo, libro y sello, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy veinticuatro (24) del